

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

DAVID FELIPE MORENO MONCAYO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE
PROTECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE COLOMBIA LTDA.,
SOGAMOSO - BOYACÁ

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02-2020-0091
Incidentante: CESAR ARTURO GALVIS BARRERA
Contra: PROTECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE COLOMBIA
LTDA.

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), éste Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) proferida por este Juzgado dentro de la tutela No. 2020-0091; donde se ordenó de forma transitoria el reintegro del accionante.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad. Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C.tres (0) DE AGOSTO de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

**JUNTA DE SOCIOS DE PROTECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE COLOMBIA LTDA.
SOGAMOSO - BOYACÁ**

**Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02-2020-0091
Incidentante: CESAR ARTURO GALVIS BARRERA
Contra: PROTECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE COLOMBIA
LTDA.**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), éste Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) proferida por este Juzgado dentro de la tutela No. 2020-0091 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad. Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 2020-0091 de CESAR ARTURO GALVIS BARRERA en contra de PROTECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE COLOMBIA LTDA., Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la parte activa, donde informa del incumplimiento por parte de la accionada PROTECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE COLOMBIA LTDA., de la orden dispuesta en sentencia de tutela de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) proferida por este Juzgado dentro de la tutela No. 2020-0091.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento a las órdenes de tutela, en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.***

Así las cosas, ante lo manifestado por el incidentante mediante escrito presentado el primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022), este Despacho debe advertir que no es procedente acceder a la solicitud expuesta en el numeral 4° del escrito incidental, como quiera que la finalidad del proceso incidental versa sobre el cumplimiento de la orden de tutela de la cual no es alusiva el trámite de impulso en el proceso ordinario laboral de conocimiento del Juzgado Sexto Laboral del Circuito

en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de la PROTECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE COLOMBIA LTDA., el señor DAVID FELIPE MORENO MONCAYO o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) proferida por este Juzgado dentro de la tutela No. 2020-0091; donde se ordenó de forma transitoria el reintegro del accionante.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

- b) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél” se dispone **REQUERIR** a los miembros de Junta de socios de PROTECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE COLOMBIA LTDA., a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) proferida por este Juzgado dentro de la tutela No. 2020-0091 e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.
- c) **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85249857ebe3d5eb2aca996babfef0223e1fd5ed6d244e1029b8b3b0ec3accb0**

Documento generado en 03/08/2022 08:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>